

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACION**INSPECCION PROVINCIAL DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL DE TOLEDO**

Don Régulo Alonso Ferreras, Secretario General de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social en Toledo.

Por la presente hace saber al interesado comprendido en la relación que a continuación se inserta que, ante la imposibilidad de comunicarle la resolución al recurso de alzada recaída en el expediente de acta de infracción, por ausencia o paradero desconocido, se le notifica de acuerdo con lo dispuesto en el punto 5 del artículo 59 de la Ley 30 de 1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27 de noviembre de 1992), y se les comunica igualmente que esta resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, pudiendo promoverse dicho recurso jurisdiccional, a elección del demandante, bien ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Toledo, en cuya circunscripción se halla la sede del órgano autor del acto originario impugnado, o bien ante los Juzgados en cuya circunscripción tiene aquel su domicilio, de conformidad con lo establecido en la Ley 29 de 1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y en la Ley Orgánica 6 de 1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, reformada por la Ley Orgánica 6 de 1998, de 13 de julio.

Interesado: Rocío Gómez Martín. Domicilio: Avenida Sexta Transversal 19, bajo, puerta A. Localidad: 45510. Fuensalida (Toledo). Expediente número: I452009000017763. Sanción: 6.251,00 euros. Pérdida automática de las ayudas, bonificaciones y, en general, los beneficios derivados de la aplicación de los programas de empleo, con efectos desde 1 enero de 2009, fecha en que se cometió la infracción. Igualmente, el empresario responderá solidariamente de la devolución de las cantidades, en su caso, indebidamente cobradas por el trabajador.

Asimismo se confirma la exclusión del acceso a tales beneficios por un periodo de un año. Toledo 24 de febrero de 2010.-El Secretario General, Régulo Alonso Ferreras.

N.º I.-2036